

**RELACIÓN ENTRE LA CONGESTIÓN JUDICIAL Y LA ORALIDAD EN LA  
JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

**ERICKA JOHANA CASTILLO TORRES  
INGRID LORENA AVENDAÑO GARCÍA**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2017**

**RELACIÓN ENTRE LA CONGESTIÓN JUDICIAL Y LA ORALIDAD EN LA  
JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

**ERICKA JOZHANA CASTILLO TORRES  
INGRID LORENA AVENDAÑO GARCÍA**

*Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar al título de abogado*

TUTOR: Pablo José Pérez Herrera



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2017**

## **Contenido**

INTRODUCCION .....	5
EL PROBLEMA .....	6
1.1 Planteamiento del problema .....	6
1.2 Formulación del problema .....	7
1.3 sistematización .....	7
1.4 Objetivos .....	7
1.4.1 Objetivo general .....	7
1.4.2 Objetivos específicos. ....	8
1.5 Justificación.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Antecedentes .....	9
2.2 Bases teóricas.....	18
2.4 Marco legal.....	21
METODOLOGIA .....	27
3.1 Paradigma de la investigación.....	27
3.2 Enfoque de la investigación .....	28
3.3 Diseño de la investigación .....	29
3.4 Informantes claves .....	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6 Criterios para el análisis de la información.....	32
ANALISIS DE LA INFORMACION .....	75
4.1 Resultados .....	75
CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	88
ANEXOS .....	92
ENTREVISTA. ....	92

## **TITULO**

# **RELACIÓN ENTRE LA CONGESTIÓN JUDICIAL Y LA ORALIDAD EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

## INTRODUCCION

El Estado Social de Derecho hoy en día se irradia en el derecho de las personas a ser atendidos, de tal forma que como manifestación democrática se crearon las audiencias públicas de forma oral.

Con la necesidad de hacer más eficaz el sistema judicial, y con el soporte de las nuevas tecnologías, el Estado Colombiano ha ganado demasiada modernidad, al igual que ha ganado retraso en la preparación de sus futuros abogados que impiden que el modelo impuesto de Oralidad no sea ejecutado perfectamente.

Este proyecto busca analizar el impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, sobre la congestión judicial en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, Norte de Santander, en lo que tiene que ver con la teoría deber ser y la práctica del profesional del derecho y los jueces de la república, al igual que el impacto que esta ha fundado, en cuanto a si los procesos se han hecho más expeditos y ágiles de acuerdo al sistema de la Oralidad.

Durante el avance del proyecto, se hace énfasis en las ventajas que ha traído la oralidad en el juzgado quinto de familia del circuito, es decir, la efectividad del sistema y la deficiencia del abogado. Bien es sabido que la Oralidad en Colombia nació como una solución a la congestión judicial que se exhibía en todos los trámites judiciales de la jurisdicción Civil, al mismo tiempo que también se generaba mora y trámites interminables para la sociedad Colombiana, por ende la confianza en la justicia Colombiana se estaba deshonrada.

Por ende, desde el momento en que entro en vigencia el sistema de audiencias públicas, orales, concentradas y con inmediación por el juzgador, el sistema de justicia en Colombia recobro un espacio de respeto en todo el marco constitucional de leyes universalmente.

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

Tal como lo determina la Constitución Política de 1991, y siendo Colombia un Estado social de derecho, en donde se contempla que es función de los jueces y otros administradores de justicia cumplir con el precepto de la protección de los ciudadanos, es posible inferir que cuando se ejecuta a cabalidad dicha acción, no sólo se asegura la convivencia pacífica de los ciudadanos, sino también, se garantiza la igualdad, la paz y por supuesto la libertad. De allí que:

“La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, art 228).”

Pero, ¿qué ha ocurrido cuando por algún motivo ajeno al ciudadano; es decir, por elementos netamente administrativos, se coarta el desarrollo pleno de la administración de la justicia? La respuesta es tan clara como un cristal: La congestión Judicial. De acuerdo con cifras de la Sala Administrativa del Consejo Superior Desde el año 1995, la demanda de justicia ha aumentado en un 98.2%: de 898162 procesos que entraron en aquella época, en el 2008 la cifra fue de 1783670 casos. Sin embargo, la demanda ha crecido a un ritmo más acelerado que el de la oferta de justicia ya que de 4012 jueces y magistrados que había en el 95, se pasó a 4237 funcionarios, esto quiere decir que la oferta sólo creció un 5.6%. Lo anterior claramente es una muestra que desde hace más de 10 años el uso de las herramientas judiciales han aumentado exponencialmente ocasionando la ya mencionada congestión judicial. Pero, ¿qué ha hecho el Estado por disminuir éste fenómeno?, definiendo la denominada justicia Formal, oralidad y

descongestión, lo que eventualmente debería propender por bajar los índices de congestión judicial, y Es precisamente allí donde la presente investigación apunta no tanto a la descripción de cada elemento por separado (Congestión y oralidad), sino cómo éstos procesos han interactuado en los últimos años. Aunado a lo anterior, es importante señalar, que la congestión judicial, ha conllevado a que en Colombia, haya una sentida y verdadera percepción de que la justicia es ineficiente.

## 1.2 Formulación del problema

¿Qué influencia real ejerce en la práctica, la oralidad en la jurisdicción civil, sobre la problemática de la congestión judicial, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta?

## 1.3 Sistematización

¿Se lleva a cabo en la práctica la totalidad de principios y garantías procesales de la oralidad que están establecidos en el código general del proceso?

¿Cómo ha impactado la eficiencia de la aplicación de justicia en el juzgado quinto de familia circuito de Cúcuta, la implementación del sistema de oralidad en plena transición con el anterior sistema que se hallaba vigente solo un par de años atrás?

¿Es suficiente o aceptable este sistema normativo y de procedimiento para suplir la inmensa demanda de procesos y litigios en el juzgado quinto de familia circuito de Cúcuta?

## 1.4 Objetivos

### 1.4.1 Objetivo general

Analizar impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, sobre la congestión judicial en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, Norte de Santander.

#### 1.4.2 Objetivos Específicos.

Reseñar la teoría (deber ser), con la práctica de la Oralidad en la Jurisdicción ordinaria Civil Colombiana, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.

Describir el impacto de la oralidad desde la entrada en vigencia del nuevo código general del proceso, en la jurisdicción civil colombiana, específicamente en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.

Identificar posibles vacíos normativos del sistema oral de la jurisdicción ordinaria civil colombiana, por medio del análisis documental.

#### 1.5 Justificación

La razón de ser de la investigación jurídica radica en la determinación de la efectividad de la aplicación de las normas establecidas, así como la necesidad de creación o modificación de las mismas. Por ello, es imperativo definir por fuentes institucionales y/o secundarias, la reacción que ha causado la oralidad en la jurisdicción Civil Colombiana, sobre la congestión judicial. Pues desde el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo "2010 – 2014" se estableció como uno de los lineamientos estratégicos la "justicia formal, oralidad y descongestión", Definió como una de las estrategias fundamentales, la implementación gradual de la oralidad en las distintas jurisdicciones y especialidades, así como la flexibilización y armonización de procedimientos buscando la reducción en los tiempos procesales y una mayor y oportuna capacidad de respuesta del aparato de justicia a las demandas ciudadanas. Establece además, que para los efectos de la implementación gradual de la oralidad, se adoptarían las reformas legales correspondientes. El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2011 – 2014, "Hacia una justicia eficiente, un propósito nacional" establece entre otras prioridades de la administración de justicia, la generalización de la oralidad, la descongestión y la justicia al día, en concordancia con el PND.

A través de lo anterior, se ha percibido una contundente respuesta del estado por mitigar la creciente problemática en cuestión, por lo que es obligación de nosotros los futuros abogados, medir y monitorear a través de nuestras investigaciones jurídicas, el comportamiento en la práctica de dichas estrategias.

## **MARCO REFERENCIAL**

### 2.1 Antecedentes

Britto (2009) elaboro una tesis titulada “La Congestión Judicial en Colombia” en la pontificia universidad javeriana, sede Bogotá. El objetivo principal de esta investigación fue mostrar la justicia colombiana en la práctica (lo que es) y hacer una comparación con la teoría (el deber ser) Y así vislumbrar las falencias en las que está incurriendo el sistema judicial colombiano. En esta investigación se concluyó que:

Las múltiples soluciones que ha propuesto el gobierno, quien no se ha encargado de hacer un estudio exhaustivo para conocer las verdaderas causas de la congestión, se han mostrado poco favorables debido a que se basan en la mera teoría. Estas nuevas propuestas no han sido un alivio para los ciudadanos, quienes aún tienen que esperar durante muchos años las decisiones de los jueces e ir cada día al juzgado para apurar el fallo o para saber cómo va. (Britto, 2009, pag.110).

Este antecedente realiza su aporte a la presente investigación, mostrando el panorama de la congestión judicial en Colombia y la poca confianza en el sistema judicial, la cual no sólo es culpa de lo que se ve en los despachos o juzgados, sino que también obedece a elementos del entorno en los ámbitos económico, social, gubernamental, laboral y de orden público, etcétera.

Osorio & sierra (2015) elaboraron una tesis titulada “ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, caso Manizales” en la universidad de Manizales. El objetivo principal de esta investigación fue identificar las ventajas y desventajas de la oralidad frente al sistema

escritural en la aplicación de justicia en la ciudad de Manizales. En esta investigación se concluyó que:

si por parte del Estado no hay mayor inversión en tecnología, infraestructura y Recurso humano capacitado no se podrá llegar al cumplimiento del objetivo principal de la implementación del sistema oral en Colombia el cual es conseguir la descongestión en los despachos judiciales, como se ha manifestado en la Exposición de motivos del proyecto de Ley que luego fue proclamada Ley sobre este tema, puesto que debido a esta falencia ya se están acumulando también los procesos en los juzgados, lo cual se traduciría en un caos total en el sistema judicial, entonces sólo si existe la voluntad política frente al tema de la justicia en Colombia podremos conseguir los fines esperados. (Osorio & sierra, 2015, pag.38)

Este antecedente realizo su aporte a la presente investigación, dejando ver algunas de las falencias del sistema oral en un escenario más actual, y realizando la investigación de manera específica en una ciudad con índice de población similar a la de la ciudad de Cúcuta.

Barona & cortes (2013) elaboraron una tesis titulada “la oralidad en el procedimiento administrativo colombiano” en la universidad militar nueva granada. El objetivo principal de esta investigación fue Determinar las principales características del sistema de oralidad en la administración de justicia, realizando principal énfasis a la aplicación del sistema oral a los procesos administrativos. En esta investigación se concluyó que:

Indudablemente la aplicación de sistemas de administración de justicia de carácter oral contribuyen con la descongestión judicial, más aun cuando existen planes de descongestión judicial que buscan no solo desempapelar los juzgados y tribunales, sino también garantizar a la ciudadanía un juicio rápido que cumpla con los requerimientos legales y por supuesto que sea justo en todo momento reflejando dichas características en sus decisiones. (Barona & cortes, 2013, pag.31)

El principal aporte de esta publicación es dar a conocer los avances de la oralidad en un área del derecho de la que se encuentra poca literatura, como es el derecho administrativo, también

señala que la oralidad a pesar de ser el método más práctico para la descongestión judicial, no es el único existente, pero no por ello quiere decir que pueda ser fácilmente sustituible.

Criado (2016) elaboro una tesis de grado titulada “vicisitudes en la aplicación del sistema de audiencias públicas orales en el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Ocaña, norte de Santander” en la universidad francisco de paula Santander. El objetivo principal de esta investigación fue Generar un método de medición cuantitativa, acorde con los diferentes procesos que se tramitan y deciden en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander. En esta investigación se concluyó que:

la tendencia que ha mantenido el Juzgado 3º Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, ha sido la de orientarse hacia la oralidad, atendiendo los parámetros de la Ley 1395 de 2010 y ahora el Código General del Proceso, en el entendido que merced a la tecnología y a las exigencias de la modernidad, que el proceso escrito es excesivamente formal y separa al juez de la causa ya que éste no observa los actos procesales. (Criado, 2016, pag.59)

El principal aporte de este proyecto ha sido dar enfoque cercano y actual de como la oralidad puede ser implantada con éxito y llevando a cabo cada una de las premisas que están consagradas en la legislación. Nos muestra también la clara tendencia en el departamento hacia este nuevo sistema en cada una de las jurisdicciones, especialmente la civil.

Bonilla & Castañeda (2014) elaboraron una tesis de grado titulada “efectividad de la descongestión judicial en el sistema jurídico colombiano” en la universidad militar nueva granada. El objetivo de la investigación fue evidenciar si los medios que el estado y la legislación habían puesto en marcha hasta ahora, eran suficientes para afrontar las dificultades que traía la creciente congestión judicial. En esta investigación se concluyó que

la congestión judicial en Colombia ha disminuido notoriamente, sin embargo se debe mencionar que a pesar de todos los esfuerzos hechos para disminuir el cúmulo de procesos y actuaciones al interior de los despachos judiciales, no se ha logrado descongestionar la justicia en su totalidad, por lo que a la fecha no se cumple con el lleno de las expectativas

planteadas por las diversas fuentes consultadas al interior de este trabajo. (Bonilla & Castañeda, 2014, pag.23)

El principal aporte de esta investigación fue mostrar cuales son los problemas más frecuentes que se presentan a la hora de hablar de congestión judicial en Colombia.

Calderón (2012) elaboro una tesis titulada “problemática de la enseñanza de la oralidad en el procedimiento del derecho colombiano frente a las reformas del sistema acusatorio, ley 906 de 2004 y ley 1395 de julio de 2010 de congestión judicial” en la universidad militar nueva granada. El objetivo de la investigación fue fomentar la inclusión de manera curricular en la educación universitaria de sistemas pedagógicos que impulsen el uso de la oralidad para que los estudiantes afronten de mejor manera este sistema en su aplicación formal. En esta investigación se concluyó que:

Debe existir una propuesta que apunte una reforma sustancial a la asignatura en pregrado, de prácticas de oralidad y allí se practique la simulación de audiencias públicas en las distintas áreas del Derecho, ya que la reforma en la Ley de descongestión judicial emanada en julio de 2010 así lo amerita. (Calderón, 2012, pag.16)

El principal aporte de esta investigación fue proponer una nueva alternativa para solucionar el problema de la congestión judicial y es atacar directamente la ignorancia de la ley desde que se imparte la educación superior sin importar la carrera a la que se vaya a optar, gestionando audiencias orales simuladas y conversatorios sobre los procesos orales.

Loaiza, López & roa (2012) elaboraron una tesis titulada “descongestión judicial y su incidencia en el proceso ejecutivo en el estado colombiano a partir de la reforma del año 2010” en la universidad libre, seccional Pereira. El principal objetivo de esta investigación fue Establecer las principales reformas introducidas y analizar el resultado de la aplicación de la Ley 1395 de 2010 en la legislación civil colombiana, referente al proceso ejecutivo durante el periodo 2010-2012. En esta investigación se concluyó que:

Se visualiza que la finalidad de la Ley, cual es descongestionar los despachos judiciales en nuestro país, refiriéndonos puntualmente a procesos ejecutivos cumple con su cometido, ya que entrega al aparato judicial herramientas concretas que permiten desarrollar un proceso pronto y así obtener una decisión judicial en el menor tiempo posible, lo que se traduce en una confianza para las partes en la justicia. (Loaiza, López & roa, 2012, pag.45)

El principal aporte de esta investigación fue, la información sobre los procesos ejecutivos y como la aplicación de la oralidad impacta significativamente de manera positiva la eficacia de estos.

Rueda (2010) elaboro una tesis titulada “análisis de la congestión y la morosidad judicial en el distrito judicial de Bucaramanga como aspectos que violan el derecho fundamental de acceso a la justicia” en la universidad industrial de Santander. Con esta investigación se pretende abordar desde la interpretación jurídica la temática de la congestión y la mora judicial hechos que vulneran el derecho del acceso a la justicia, así como otros conexos. En esta investigación se concluyó que:

La congestión judicial y la morosidad no solo afectan al derecho fundamental del acceso a la justicia sino otros conexos, entre los cuales se destacan: el derecho al debido proceso, el trabajo de los funcionarios judiciales como de los litigantes, a la dignidad del funcionario público y a la igualdad. (Rueda, 2010, pag.94)

El principal aporte de esta investigación fue mostrar como a nivel constitucional existen diversos derechos vulnerados por la congestión judicial, y que hacen parte integral y primaria de los objetivos del estado y la administración de justicia

Rey (2011) publicó un artículo titulado “Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col)” en la revista de la división de ciencias jurídicas y políticas de la universidad santo tomas. El principal objetivo de la investigación es confeccionar un análisis práctico de las causas que le dieron origen a la oralidad laboral en nuestro país, los principios procesales sobre las cuales se cimentó la ley en comento y desarrollar

un sondeo sobre los beneficios obtenidos de los Juzgados Laborales Pilotos de Oralidad en el Distrito Judicial de Bucaramanga. En este artículo se concluyó que:

De las estadísticas recientemente reveladas, se colige que la implementación de los Juzgados Laborales del Circuito Pilotos de la Oralidad en el Distrito Judicial de Bucaramanga han beneficiado en sí mismos a los procesos laborales y de seguridad social por cuanto de los mismos se puede extraer sin mayor vacilación una prontitud en la Administración de Justicia, unos términos no sacrificados, sino acertados por el principio de juez director del proceso. (Rey, 2011, pag.388)

Esta investigación es importante para clarificar el concepto de oralidad desde una perspectiva del derecho laboral y como este fomenta la descongestión de los despachos judiciales incluso en procesos que revisten mayor dificultad en el sistema escritural

Lizarazo (2010) publicó un artículo llamado “El proceso oral como garante de justicia” en la revista derecho y realidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC. El principal objetivo de la investigación fue dar a conocer una salida que en ese momento el autor consideraba como una solución a la problemática de la congestión y la inseguridad jurídica presentes en la administración de justicia, y era la oralidad. En este artículo se concluyó:

En esta ocasión lo que se busca es modernizar el aparato de justicia mediante la implementación de un sistema más rápido, más justo y con un costo a mediano y largo plazo más bajo: el proceso oral, con el cual se da la posibilidad de materializar las garantías constitucionales del proceso para resolver conflictos de manera más equitativa y con mayor certeza. (Lizarazo, 2010, pag.336)

Uno de los aportes de este artículo es que se da un compendio de las bondades de la oralidad como sistema, y además amplía la visión del sistema penal acusatorio que es uno de los que se implanto con mayor éxito en el país.

Muñoz (2010) publicó un artículo llamado “la prueba de la oralidad civil en Colombia” en la revista justicia juris. El principal objetivo del artículo es tratar de poner en consideración las

ventajas que tiene para el proceso civil colombiano el sistema de la oralidad, apoyado en los principios jusfilosóficos que buscan la legitimidad de la administración de justicia, y la importancia de que en Colombia se realice de manera gradual. En este artículo se concluyó:

La implantación de este mecanismo trae muchas ventajas y pocas desventajas las cuales se podrán superar con la práctica y el entendimiento de éste. Arriesgadamente se puede afirmar que es “un arma de doble filo”. Una de las tantas ventajas que trae la implantación del sistema oral en las diferentes jurisdicciones, es la superación de los niveles de corrupción que desangran nuestra legislatura y nuestros despachos judiciales. (Muñoz, 2010, pag.34)

Las principales aportaciones de este artículo es mostrar los grandes desafíos de la oralidad en los próximos años, aun con el código general del proceso en vigencia, así como también contrastar los pros y contras de un sistema oral

Rivera (2008) publicó un artículo llamado “la ley de impulso a la oralidad en el proceso laboral colombiano” en la revista latinoamericana de derecho. El principal objetivo de este artículo era informar sobre cómo de manera histórica la legislación laboral se ha basado en principios de la oralidad, por lo tanto la aplicación plena de sus premisas, haría mucho más efectivo el acceso a la justicia y la protección de derechos de los trabajadores. En este artículo se concluyó:

Por último, esta modalidad de actuación procesal implica para los operadores jurídicos y los apoderados un cambio cultural en el ejercicio del cargo de juez y de profesional del derecho. En adelante los abogados que ejercemos en juicio la profesión debemos tener pleno conocimiento del proceso que se ventila, de las pruebas aportadas y de la habilidad para interrogar o contrainterrogar a las partes, sus testigos y auxiliares de la justicia, a más del suficiente conocimiento jurídico sobre las instituciones laborales, procesales y de seguridad social, si queremos hacer aflorar la verdad “verdadera”. (Rivera, 2008, p.296)

Como aporte cabe señalar que el artículo señala que los problemas del procedimiento oral no radican específicamente en la legislación sino que también hacen parte de la educación y del

abogado de a pie, se habla de un cambio de cultura jurídica para llegar a una mayor cantidad de procesos exitosos

Torres (2003) publicó un artículo llamado “oralidad-inmediación-concentración” en la revista derecho penal y criminología del instituto de ciencias penales y criminológicas. El principal objetivo de este artículo fue dar una aproximación de los conceptos de oralidad, inmediación y concentración, y porque estos son tan importantes para la administración de justicia en Colombia. Torres (2003) concluyó: “Un juicio justo solo se logra si la oralidad y la inmediación se ven acompañadas del principio de concentración, (...).Solo la rigurosa apreciación de este conjunto, alcanzaran ese cometido” (torres, 2009, pag.192).

Como aporte se resalta la importancia de llevar siempre los tres principios mencionados en comunión, para lograr resultados acordes a lo que se aspira con la nueva legislación basada en la oralidad.

Cárdenas (2016) publicó un artículo llamado “Ecos de justicia: entre la escritura y la oralidad” en la revista anamorphosis. El objetivo principal de esta fue poner de relieve las bases filosóficas y literarias que subyacen a la aparente pugna entre la escritura y la oralidad, develando la pregunta subrepticia por la validez de las normas jurídicas, así como sus manifestaciones como modelos de coacción social. En este artículo se concluyó:

la escritura no es ya un sistema de seguridad que amerite su conservación a cualquier costo, sino que, de hecho, es una técnica que, si bien le será útil al derecho durante mucho tiempo, no puede ser la técnica imperante en todo lo que tiene que ver con el devenir jurídico de la Actualidad. (Cárdenas, 2016, pag.346)

Como aporte se destaca el profundo análisis dogmático y los extensos antecedentes que se presentan, que se encaminan a mostrar como la oralidad y la escrituralidad deben ir de la mano. También nos muestra cuales son los desafíos de la oralidad si quiere alcanzar la perfección.

Medina (2011) elaboro un artículo titulado “Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia” en la revista Diálogos

de saberes: investigaciones y ciencias sociales. El objetivo del artículo fue presentar los resultados de una investigación adelantada con el propósito de identificar los elementos necesarios que deben ser tenidos en cuenta para que el plan especial de descongestión para la jurisdicción administrativa, que debe ser elaborado y aplicado en los términos previstos en el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, tenga mayores probabilidades de una ejecución exitosa en función del objetivo de evacuar los procesos en trámite en la fecha de su entrada en vigencia, a más tardar cuatro años después de la aprobación del plan. En este artículo se concluyó:

Alcanzar la eficiencia para superar la congestión supone como condición previa que los jueces, funcionarios y abogados litigantes asuman una conciencia colectiva de liderazgo, dedicación y colaboración con ese proceso, pues sin su concurso y sin su voluntad no será posible alcanzar la meta de concluir en un lapso de cuatro años los procesos a cargo de la jurisdicción administrativa que se encuentren en trámite el 1º de julio del año 2012. (Medina, 2011, pag.87).

Es importante este artículo pues aporta la concepción de que la administración de justicia puede alcanzar la descongestión siendo un organismo único en las que cada funcionario aporte de sí para alcanzar esa meta y donde cada uno cumpla a cabalidad con las leyes existentes.

Pinzón (2013) elaboro un artículo titulado “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia” su objetivo es Proponer hacer un estudio de cada uno de los principios que orientan la función pública de administración de justicia, con el fin de determinar, de manera sistemática, en qué puntos los señalados principios se articulan con los consultorios jurídicos en procura de una nueva forma de interpretar la labor que estos cumplen; de allí que se articule la normatividad. Se concluyó que:

La congestión judicial es una crisis que surge a partir de la vulneración de los principios de la administración de justicia; pues entre mayor cantidad de principios se vulneren, más fuerte va ser la crisis. Por otro lado, es bueno precisar que la congestión judicial, como se evidenció, no es atribuible solamente a la Rama Judicial, puesto que también deriva de las acciones de la Rama Legislativa, de entidades externas pero necesarias para adelantar el

proceso judicial como el ICBF, la Procuraduría, la Fiscalía, entre otras. (Pinzón, 2013, pag.121)

Como aporte cabe resaltar que la congestión es un problema que va ligado a varios factores exógenos como la corrupción, la violencia y el narcotráfico, y no es exclusivo de solo una rama del poder o de una institución o corporación, sino que está presente en todas ya sea por los motivos antes mencionados o por los más comunes.

## **2.2 Bases teóricas**

Como bien se pudo determinar en los apartados anteriores, el presente estudio, tiene referente dos conceptuales básicos de los cuales se desprenden los demás, a saber: La oralidad en la jurisdicción Civil y la descongestión judicial. Por ello se hace necesario abordar cada uno de ellos, a fin de comprender en su totalidad el alcance de ésta investigación.

Desde el inicio de la civilización humana, nuestra especie ha recurrido a diversas manifestaciones, expresiones, símbolos y demás para comunicarse, y a medida que la sociedad se ha vuelto mucho más compleja, y a la par del surgimiento de las diversas áreas del conocimiento, han tomado fuerza también, los mecanismos que favorecen la formalidad del papeleo. No obstante, y desde un punto de vista antropológico y sociológico, la expresión oral; es decir el contacto hablado entre unos y otros, sigue siendo quizá el rasgo más significativo de nuestra especie. Para entender como la oralidad permea y llega a ser un elemento importante no solo de la justicia sino de la civilización y de las más variadas actividades humanas en general, debemos tomar como referencia el concepto más básico de oralidad dado por diversos autores, por ejemplo, w. ong en *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra* expresa

Se llama 'oralidad primaria' a la oralidad que carece de todo conocimiento de la escritura o de la impresión. Es 'primaria' por el contraste con la 'oralidad secundaria' de la actual cultura de la alta tecnología, en la cual se mantiene una nueva oralidad mediante el teléfono, la radio, la televisión y otros aparatos electrónicos que para su existencia y funcionamiento dependen de la escritura y la impresión.(W. Ong, 1997, pag.20)

Esta oralidad primaria que se menciona, está ya prácticamente erradicada de nuestra cultura, las que nos atañe para asemejarla con el concepto y fines actuales de la justicia, sería la secundaria, que menciona elementos como las tecnologías de la información y las comunicaciones como medios para potenciar esta oralidad. En cuanto a este nuevo concepto de oralidad, aplicado a la administración de justicia moderna y los desafíos que esto conlleva. Capelletti señala en *El funcionamiento de la Oralidad en el proceso civil italiano* que:

La necesidad de abrir camino a una profunda y progresiva adecuación del derecho procesal a las nuevas exigencias culturales y económicas de una sociedad compleja y en rápida transformación ... exigencias entre las cuales no puede dejar de enumerarse la de un procedimiento civil rápido y eficiente, adherido a los hechos y flexiblemente adecuado a las circunstancias del caso, como puede ser solamente un procedimiento basado, por regla general, sobre los criterios de la concentración, la inmediatez, la libre admisión y evaluación de las pruebas, y en suma sobre la oralidad (Capelletti, 1975, p.217)

Aun siendo redactado en un periodo histórico y país tan distante el texto es perfectamente aplicable en nuestro ámbito nacional, enfatizando la gran importancia que tiene el hecho de que el derecho se adapte a las necesidades de los pueblos, de que este en constante transformación y avance. En nuestro caso el proceso encuentra en la oralidad un avance significativo, ya luego se entrara a discernir si en realidad cumple con su cometido.

Retomando el tema de las áreas del conocimiento y de la complejidad de la civilización, nos encontramos entonces con una sociedad con sistemas tan desarrollados como lo es el aparato de justicia, en el cual la burocracia predomina; es decir el sistema de escritorio, ocasionando demoras y lentitud en su eficiencia, faltando así los principios de inmediación, pues los jueces o tribunales participan muy pocas veces, en actuaciones relevantes para el proceso, llámese audiencia de conciliación o declaración de testigos; al principio de Concentración, dado que cada acto se da en fases preclusivas, y entre uno y otro el tiempo es muy extenso; al principio de economía Procesal, pues no existe optimización de tiempo, recursos ni energía, por la

prevalencia del sistema escrito. En cuanto al proceso oral y sus virtudes señala Chiovenda en “ensayos sobre derecho procesal civil”

La experiencia derivada de la historia nos permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y más prontamente. La historia de las reformas procesales notables realizadas desde las postrimerías del siglo XIX, nos enseña la prevalencia progresiva del proceso oral sobre el escrito. Y no puede ser de otra manera porque la oralidad hace posible la aplicación efectiva de otros principios como los de inmediación, concentración, celeridad y simplicidad (Chiovenda, 1925, p.195)

Por lo tanto la oralidad busca o persigue evitar las dilaciones que puede contener el proceso, dejando que los administradores de la justicia y los abogados puedan interactuar más idóneamente en las actuaciones surtidas en un proceso civil. En este aspecto la oralidad es vista desde hace muchos años como un ingrediente esencial a la hora de hablar de soluciones claras ante los problemas que asolan nuestra administración de justicia, ya lo hablaba Giuseppe Chiovenda, en *Ensayos de Derecho Procesal Civil*, en el cual sostiene

La oralidad, atenuada por los escritos que preparan el debate, garantiza, por el contrario, una justicia intrínsecamente mejor; la misma hace al juez partícipe de la causa y le permite dominarla mejor, evitando los equívocos tan frecuentes en el proceso escrito, en que el juez conoce por lo general la existencia de un proceso en el momento en que es llamado a decidirlo; la misma excita el espíritu del magistrado y del abogado y lo hace más sagaz, más rápido, más penetrante. (Chiovenda, 1949, p.257)

Notamos que aun en el siglo pasado se resaltaba la importancia de la oralidad no solo en el sistema como un todo, sino que se asimilaba que el juez y el propio abogado debían tener amplio manejo de este procedimiento para así llevar efectividad y justicia a la sociedad, en caso contrario, se estarían contradiciendo diversos principios procesales

Siguiendo la lógica anterior, y en base a la problemática causante de ésta investigación, los trámites, demoras, fases, términos y demás, hacen que haya un colapso en el sistema judicial colombiano. Por lo tanto, la congestión es evidenciada cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas. Y bajo ésta concepción, se aborda en el presente estudio, ésta consideración de Congestión Judicial civil.

### **2.3 Marco contextual**

Temporal: el presente estudio, y análisis correspondientes se llevarán a cabo desde la entrada en vigencia del código general del proceso (1 de enero de 2016) a la fecha.

Espacial: se llevará a cabo en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, ubicado en la avenida Gran Colombia #2 E-91 bloque C piso 1.

Conceptual: nuestras principales fuentes conceptuales serán la constitución, la jurisprudencia, la ley, en este caso el código general del proceso, que plantea el nuevo procedimiento basado en la oralidad. Además de la doctrina, y análisis de información recolectada que se usarán para describir el impacto de la Oralidad en la Jurisdicción civil.

### **2.4 Marco legal**

Constitución Política de Colombia, 6 de julio de 1991, gaceta oficial de la corte constitucional

**Artículo 29.** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las

que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Ley 1395 de julio 12 de 2010, Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, Publicada en el Diario Oficial 47768 de julio 12 de 2010. Artículos 72, 103, 179

**Artículo 72.** “En los procesos contenciosos administrativos de única o de segunda instancia que se encuentren congestionados en la etapa de fallo, en los términos que defina al Consejo Superior de la Judicatura, podrán fallarse oralmente, en audiencia pública a la cual asistirán las partes pero no intervendrán, para lo cual lo jueces, las salas de magistrados de tribunal o del Consejo de Estado sesionarán dictando el fallo respectivo, debidamente motivado y justificando su decisión de la misma manera que las sentencias escritas.

Para estos efectos, la motivación será oral, por parte del juez o magistrado ponente pero la parte resolutive de la decisión se dejará constando por escrito, en una providencia, que surtirá los mismos efectos de cualquier otra sentencia” (Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012)

**Artículo 103.** “trámite del incidente de reparación integral. Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario

el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba.

**Artículo 179.** “trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes, precluido este término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervinientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes.”

Ley 1285 de enero 22 de 2009, Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, Publicada en el Diario Oficial 47.240 de enero 22 de 2009, artículos 4, 22

**Artículo 4.** “Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”

**Artículo 22.** “Régimen de los juzgados (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La

localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia (...)

ley 1564 de julio 12 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, artículos 2, 3, 5, 6, 107.

**Artículo 2.** “acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.”

**Artículo 3.** “Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

**Artículo 5.** “Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.”

**Artículo 6.** “inmediación”. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”

**Artículo 107.** “Audiencias y diligencias”. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación.

Sin embargo, la audiencia podrá llevarse a cabo con la presencia de la mayoría de los magistrados que integran la Sala, cuando la ausencia obedezca a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta se dejará expresa constancia del hecho constitutivo de aquel.

Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.

Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.

2. Concentración. Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad. El juez deberá reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia.

El incumplimiento de este deber constituirá falta grave sancionable conforme al régimen disciplinario.

3. Intervenciones. Las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

5. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias.

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las

diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.

Parágrafo primero. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.

Parágrafo segundo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá asignarle a un juez o magistrado coordinador la función de fijar las fechas de las audiencias en los distintos procesos a cargo de los jueces o magistrados del respectivo distrito, circuito o municipio al que pertenezca.

## METODOLOGIA

### 3.1 Paradigma de la investigación

El paradigma que más se ajusta a los parámetros de la presente investigación es el interpretativo, puesto que permite una mayor interpretación jurídica al fenómeno de la congestión judicial y oralidad en el siglo XXI, así como lo establece, Vasilachis de Gialdino:

Su fundamento radica en la necesidad de comprender el sentido de la acción social en el contexto del mundo de la vida y desde la perspectiva de los participantes. Sus cuatro supuestos básicos se vinculan, específicamente, con la consideración del lenguaje como recurso y como una creación, como una forma de reproducción y de producción del mundo social. Estos supuestos son los siguientes:

- a) La resistencia a la naturalización del mundo social: a diferencia de la naturaleza, la sociedad es una producción humana respecto de la cual el análisis de los motivos de la acción, de las normas, de las generalizaciones y de las predicciones asociadas al mundo físico y de los estado de las cosas;
- b) La relevancia del concepto de mundo de la vida: este mundo constituye el contexto en el que se dan los procesos de entendimiento, que proporciona los recursos necesarios para la acción y que se presenta como horizonte, ofreciendo a los actores patrones y modelos de interpretación;
- c) El paso de la observación a la comprensión y del punto de vista externo al punto de vista interno: la comprensión de la realidad simbólicamente pre estructurada de cada contexto requiere de la función participativa del interprete, que no da significado a lo observado sino que hace explícita la significación dada por los participantes; y

- d) La doble hermenéutica: los conceptos de segundo grado creados por los investigadores para reinterpretar una situación que ya es significativa para los participantes son, a su vez, utilizados por los individuos para interpretar su situación, convirtiéndose, en virtud de esa apropiación, en nociones de primer orden. (Vasilachis de Gialdino, 1992, p...43)

Ya en el plano de la investigación, el paradigma busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde su globalidad y contextualización sobre el estudio ricoy, c. define en su libro *contribución sobre los paradigmas de la investigación* la calificación y el concepto que se le da a este:

Tanto las conclusiones como la discusión que generan las investigaciones que comparten la doctrina del paradigma interpretativo están ligadas fundamental a un escenario educativo concreto contribuyendo también a comprender, conocer y actuar frente a otras situaciones (ricoy, 2006, p.14)

La investigación se sustentara en este paradigma, ya que se ajusta al desarrollo de los objetivos, y permitirá describir, comprender, conocer y actuar con los resultados esperados, y llegar a las conclusiones que permitan asegurar si el sistema oral es efectivo para alcanzar la descongestión judicial en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.

### 3.2 Enfoque de la investigación

Basado en el paradigma anteriormente expuesto y tomando en cuenta el carácter eminentemente se usara un enfoque cualitativo capaz de describir el caso objeto de la congestión judicial y oralidad en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta. Janice M. Morse, 2005 en su libro asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa:

Los métodos cualitativos pueden ser empleados confiable y válidamente para evaluar, para documentar mecanismos de cambio micro analíticamente y para registrar transformaciones estructurales en la sociedad. Mediante la investigación micro analítica se exploran, evalúan, diagnostican mecanismos, comportamientos, sistemas y organizaciones, se estudian

problemas, procesos, interacciones, indicadores o situaciones (Morse M. Janice, 2005pag.151)

Lo que permitirá entre otras cosas explicar si existe la correlación entre oralidad y congestión judicial.

### 3.3 Diseño de la investigación

El diseño que se usara será fenomenológico, de acuerdo con Creswell, 1998; Alvarez-Gayou, 2003; y Mertens, 2005 (Citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2006) la fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas:

- Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.
- Se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- El investigador confía en la intuición y en la imaginación para lograr aprehender la experiencia de los participantes.
- El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).
- Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y excepcionales

Este diseño propuesto permitirá como ya dije establecer una relación entre los dos supuestos, que son, la oralidad y la descongestión judicial.

### 3.4 Informantes claves

Dentro del aspecto cualitativo de la investigación no es necesario establecer una población o aplicar un muestreo para recolectar información, pero si necesitaremos de informantes clave. Sobre esto señala Taylor & Bogdan en su obra *Introducción: ir hacia la gente, en Introducción a los métodos cualitativos de investigación*:

Son aquellas personas que por sus vivencias, capacidad de relaciones pueden ayudar al investigador, convirtiéndose en una fuente importante de información y a la vez les va abriendo el acceso a otras personas y a nuevos escenarios. A lo largo de todo el proceso se busca establecer una relación de confianza con los informantes, lo que algunos autores denominan “rapport”, es buscar una relación de cordialidad que permita que la persona se abra y manifieste sus sentimientos internos al investigador fuera de lo que es la fachada, el exterior. El informante clave al comienzo del estudio puede ayudar al indagador a tener una idea clara de los temas pertinentes. Luego, el investigador puede desarrollar preguntas para discutir las en grupo, identificar temas, captar algunas observaciones, y así sucesivamente. (Taylor & Bogdan, 1986, pag.154)

En nuestra investigación según lo antes establecido por Taylor & Bogdan emplearemos al juez de la república como nuestro informante clave al ser la persona idónea y pertinente en el momento de ahondar el tema específico.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de información se aplicara la entrevista, al ser muy común y aplicable a cualquier tipo de individuo, en este caso al juez quien es el operador judicial designado por el poder de la rama judicial para impartir justicia. Sobre la entrevista Comenta Sabino:

Desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. Por razones obvias sólo se emplea, salvo raras excepciones, en las ciencias humanas. La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer. (Sabino, 1992, p.116)

En específico se usó el tipo de entrevista a expertos y estructurada. Para establecer la oralidad y la practicar de ella emplearemos una matriz de análisis documental, sobre esta dice Pardinas, F, en su libro Metodología y técnicas de investigación en ciencia sociales. Siglo XXI

Observación significa también el conjunto de cosas observadas, el conjunto de datos y conjunto de fenómenos. En este sentido, que pudiéramos llamar objetivo, observación equivale a dato, a fenómeno, a hechos (Pardinas, 2005, p...89)..El análisis secundario facilita el análisis comparativo y el de tendencias, a partir de los datos disponibles para un amplio período de tiempo. La información secundaria incluye datos elaborados por distintos organismos (públicos o privados), para sus propios propósitos, como los analizados y proporcionados en distintas publicaciones. El amplio abanico puede resumirse en lo siguiente:

Datos no publicados, elaborados por organismos públicos y privados. Datos publicados por organismos públicos y privados: estadísticas e informes Investigaciones publicadas en libros y revistas. Investigaciones no publicadas. (Ancona, 2001, p.89)

Y por última técnica de procesamiento y análisis de datos se usara la entrevista estructurada, como lo manifiesta Buendía, Colás y Hernández citado por González (2009):

Es “la recogida de información a través de un proceso de comunicación, en el transcurso del cual el entrevistado responde a cuestiones previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar planteadas por el entrevistador” (p.83).

Los tres métodos se adecuan perfectamente a la investigación, porque abarcan la percepción general del operador judicial y los trabajadores del juzgado.

### 3.6 Criterios para el análisis de la información

Según (Hurtado, 2000:181) el propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.”

Una vez recolectada la información, fue necesario seguir una serie de pasos con el fin de categorizarla, resaltarla e intentar dar respuesta a los objetivos planteados en el proyecto. Todos los datos obtenidos se tabularon. Como primera medida, se usó la compilación de la información, se revisó, se organizó y se analizó a través de una tabla hecha en Word para obtener un resultado, mediante un resumen crítico y analítico de los mismos. Consecutivamente, se revisó y se contextualizó los resultados mediante una codificación de niveles de acuerdo a la importancia de los datos recolectados, todo mediante tabulación. Teniendo en cuenta que el análisis de datos tiene supremacía porque permite valorar la actividad realizada de recolección de datos y la eficacia de los instrumentos empleados, es decir, posibilita eliminar errores para investigaciones futuras sobre la oralidad y descongestión judicial.

En este orden de ideas, los datos que se recolectaron se registraron y tabularon, permitiendo una reducción e interpretación más idónea de los mismos, finalizada la recolección de los datos, y se procede a dar el análisis a la respuesta del proyecto, Sobre el análisis de información manifiesta, Hevia en su obra Reflexiones Metodológicas y Epistemológicas sobre las Ciencias Sociales:

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar la informática a los efectos de su interpretación que permite la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados obtenidos por la información (Hevia, O.R.2001).



			familia del circuito de				orden público		
2			Cúcuta, norte de Santander .		Tesis de grado. ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, caso Manizales	cuál es esa situación planteada y en qué forma se podría aumentar la efectividad del sistema o corregir aquellas debilidades	podemos determinar que el sistema como tal brinda grandes garantías (2) para el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.	de _____ la <u>oralidad</u>	Conformidad para la sociedad



							no por ello quiere decir que pueda ser fácilmente sustituible.		
4					Tesis de grado. Vicisitudes en la aplicación del sistema de audiencias públicas orales, en el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Ocaña, norte de Santander.	Generar un método de medición cuantitativa, acorde con los diferentes procesos que se tramitan y deciden en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de	Dio un enfoque cercano y actual de la oralidad puede ser implantada con éxito (3). Nos muestra también la clara tendencia en el departamento hacia este nuevo sistema en cada una	<u>El juez.</u>	

					Santander.	de las jurisdicciones, especialmente la civil.		
5					Tesis de grado. Efectividad de la descongestión judicial en el sistema jurídico colombiano.	evidenciar si los medios que el estado y la legislación habían puesto en marcha hasta ahora, eran suficientes para afrontar las dificultades que traía la creciente congestión judicial	se debe indicar que siguen existiendo dificultades económicas al interior de los despachos judiciales al igual que persiste el problema de la infraestructura para llevar a feliz término la descongestión judicial,(4)	pertinencia

6				<p>Tesis de grado.</p> <p>Problemática de la enseñanza de la oralidad en el procedimiento del derecho colombiano frente a las reformas del sistema acusatorio, ley 906 de 2004 y ley 1395 de julio de 2010 de congestión judicial.</p>	<p>Fomentar la inclusión de manera curricular en la educación universitaria de sistemas pedagógicos que impulsen el uso de la oralidad para que los estudiantes afronten de mejor manera este sistema en su aplicación formal.</p>	<p>propone una nueva alternativa para solucionar el problema de la congestión judicial (4) y es atacar directamente la ignorancia de la ley desde que se imparte la educación superior</p>		
---	--	--	--	--	--	--	--	--

7					<p>Tesis de grado.</p> <p>Descongestión judicial y su incidencia en el proceso ejecutivo en el estado colombiano a partir de la reforma del año 2010.</p>	<p>propone nuevos temas y suscita novísimas controversias de orden sustancial y procesal que, sin duda, están Escoltadas por su pertinencia social.</p>	<p>la información sobre los procesos ejecutivos y como la aplicación de la oralidad impacta significativamente de manera positiva la eficacia de estos</p>		
8					<p>Tesis de grado.</p> <p>Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del</p>	<p>Es confeccionar un análisis práctico de las causas que le dieron origen a la oralidad</p>	<p>Es importante para clarificar el concepto de oralidad desde una perspectiva del derecho laboral y</p>		

				<p>circuito judicial de Bucaramanga (Col)</p>	<p>laboral en nuestro país, los principios procesales sobre las cuales se cimentó la ley en comento y desarrollar un sondeo sobre los beneficios obtenidos de los Juzgados Laborales Pilotos de Oralidad en el Distrito Judicial de Bucaramanga.</p>	<p>como este fomenta la descongestión (4) de los despachos judiciales incluso en procesos que revisten mayor dificultad en el sistema escritural.</p>	
--	--	--	--	---	--	---	--



					era la oralidad.		<u>ante</u>	
10					Artículo Indexado. la prueba de la oralidad civil en Colombia	Se trata de poner en consideración las ventajas que tiene para el proceso civil colombiano el sistema de la oralidad, apoyado en los principios jurídicos filosóficos		<u>La oralidad.</u>
11					Artículo indexado. la ley de impulso a la oralidad en el proceso	objetivo de este artículo era informar sobre cómo de manera histórica la	se resalta la importancia de llevar siempre los tres principios mencionados	

					laboral colombiano	legislación laboral se ha basado en principios de la oralidad, por lo tanto la aplicación plena de sus premisas	en comunión, para lograr resultados acordes a lo que se aspira con la nueva legislación basada en la oralidad		
1 2					Artículo indexado. Ecos de justicia: entre la escritura y la oralidad	El objetivo principal de esta fue poner de relieve las bases filosóficas y literarias que subyacen a la aparente pugna entre la escritura y la oralidad, develando la	Se destaca el profundo análisis dogmático y los extensos antecedentes que se presentan, que se encaminan a mostrar como la oralidad y la escrituralidad (5) deben ir de		Marco Legal

						pregunta subrepticia por la validez de las normas jurídicas	la mano.		
1 3					Artículo indexado. Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia	objeto de este artículo es presentar los resultados de una investigación adelantada con el propósito de identificar los elementos necesarios que deben ser tenidos en cuenta	Es importante este artículo pues aporta la concepción de que la administración de justicia puede alcanzar la descongestión (4) siendo un organismo único en las que cada funcionario aporte de si para alcanzar		

					para que el plan especial de descongestión para la jurisdicción administrativa	esa meta y donde cada uno cumpla a cabalidad con las leyes existentes		
14				Artículo indexado. El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia	La importancia de los principios de la administración de justicia radica en que son la base para la construcción de la política pública de la	Como aporte cabe resaltar que la congestión es un problema que va ligado a varios factores exógenos como la corrupción, la violencia y el narcotráfico .		

					Administración de justicia; de igual manera.		
1 5				Libro. Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra	Hace una evaluación sobre su influencia y su la importancia entre los múltiples estudios actuales sobre oralidad y la palabra impresa	Su delicada manera de definir los borrosos linderos entre lo oral y lo Escrito.	Garantía a la administración de justicia
1 6				Libro. El funcionamiento de la Oralidad en	al principio de economía Procesal, pues no	No permite observar que la normatividad	

					el proceso civil italiano	existe optimización de tiempo, recursos ni energía, por la prevalencia del sistema escrito.	se constriñe a la brevedad y sencillez del procedimiento, sin extender a todo el ámbito de los postulados fundamentales de un proceso de firme estirpe democrática.		
--	--	--	--	--	---------------------------	---	---	--	--

					<p>Libro. en ensayos sobre derecho procesal civil</p>	<p>Tiene como idea el estudio e investigación de doctrinas procesales dominantes en todos los países donde con ventaja ha sido objeto de cultivo esa especialidad jurídica.</p>	<p>Por lo tanto la oralidad busca o persigue evitar las dilaciones (7)que puede contener el proceso, dejando que los administradores de la justicia y los abogados puedan interactuar más idóneamente en las actuaciones surtidas en un proceso civil</p>		
--	--	--	--	--	---	---	---	--	--

**ANEXO 2.REGISTRO DE OBSERVACION**

<b>AMBITO TEMATICO</b>	<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA</b>	<b>RESULTADO</b>
Oralidad y descongestión.	¿Qué influencia real ejerce en la práctica, la oralidad en la jurisdicción civil, sobre la problemática de la congestión judicial, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta?	Describir el impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, sobre la congestión judicial en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, norte de	Reseñar la teoría (deber ser), con la práctica de la Oralidad en la Jurisdicción ordinaria Civil Colombiana, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.	Cumplimiento practico-legal de la oralidad.	Calidad de la administración de Justicia	Criterio desempeño práctico apoderados.	Regular. Al momento de aplicar el instrumento, durante el transcurso de la audiencia, los apoderados no tuvieron mayor influencia en cuanto, no realizaron intervenciones en ningún momento significativo puesto que las partes fueron las que discutieron, además se evidencio que no había una preparación para las partes, estas estaban perdidas en cuanto al tema y no prepararon nada

		Santander.					relacionado al asunto, por ejemplo la demandante no tenía cuantificado cuanto gastaba en la manutención de la menor.
					Conformidad para la sociedad	Duración de la audiencia.	40 minutos, audiencia continua, oral y publica. La operadora judicial manejo la oralidad de manera impecable, tanto así, que logro evacuar la audiencia de conciliación en 40 minutos, explicando cada paso a las partes y explicando cada decisión que estas tomaban, las partes se fueron a gusto con el asunto conciliado.
			Describir el impacto de la oralidad desde la entrada en	Impresión de la oralidad por el	Pertinencia	Tiempo de las intervenciones	No excedieron los 20 minutos, como lo exige la ley.

			vigencia del nuevo código general del proceso, en la jurisdicción civil colombiana, específicamente en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.	juez.		Recursos técnicos sala de audiencia	Audio y video en perfectas condiciones.
					Seguridad Oportunidad	Inicio hora señalada	La hora señalada era a las 9: 00AM y por retraso de la demandante se inició a las 9:07AM
						Asistencia del juez	SI, puntual a la hora señalada.
						Asistencia de las partes	La parte demandada llego puntual y la demandante 7 minutos de retraso.
						Asistencia de los apoderados	Asistieron puntualmente.
			Identificar posibles vacíos	Insuficiencia	Marco constitucional	Debido proceso	Constitución Política 1991 articulo 29

			normativos del sistema oral de la jurisdicción ordinaria civil colombiana, por medio del análisis documental.	idoneidad del legislador ante la oralidad.	Marco Legal	Principios: proceso oral y por audiencias, concentración e intermediación.	Código general del proceso. Ley 1564 de 2012
					Garantía a la administración de justicia	Observación y/o aporte	La audiencia tenía fijada como hora de inicio a las 9:00AM por inconveniente de la parte demandante esta llego a las 9:07AM retrasando la audiencia 7 minutos, no es un tiempo que se considere que entorpece la administración de justicia pero si atrasa las demás diligencias del juzgado que se tienen ya agendadas para el día podría decirse que no

							<p>dilato el proceso pero si genero molestia para los presentes que tienen el mismo respeto e importancia en el proceso. Frente a este retraso la juez le llamo la atención y solicito a pagar los celulares puesto que la parte demandante le estaba ingresando una llamada, ahora bien se pudo evidenciar perfectamente el buen manejo de la oralidad en cuanto, por medio del juez las partes lograron conciliar los asuntos susceptibles de discusión en la audiencia. Fue eficaz en cuanto la solución de fondo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

### ANEXO 3. ENTREVISTA ESTRUCTURADA

AMBITO TEMATICO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	RESULTADO
Oralidad y descongestión. Mediante entrevista estructurada dirigida a la Juez Quinta de Familia del circuito de Cúcuta, juzgado en Oralidad.	¿Qué influencia real ejerce en la práctica, la oralidad en la jurisdicción civil, sobre la problemática de la congestión judicial, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta?	Describir el impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, sobre la congestión judicial en el juzgado quinto de familia	Reseñar la teoría (deber ser), con la práctica de la Oralidad en la Jurisdicción ordinaria Civil Colombiana, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.	Cumplimiento practico-legal de la oralidad.	Calidad de la administración de Justicia	6. ¿cuál es a su parecer la principal falencia o puntos a mejorar a nivel estructural de este sistema de oralidad?	El abogado desconoce el procedimiento (1) y por eso es que congestiona (2) el sistema y hay que decretar desistimientos tácitos porque el abogado no tiene conocimiento ... ese es el gran problema la falta de preparación de	Se tiene entonces, que el principal problema para que la justicia tenga una alta calidad, no es el sistema implementado sino por el contrario el problema es el abogado, en cuanto desconoce el procedimiento. Tal como lo establece la tesis de grado con título “las ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, caso Manizales Omaira Alejandra Osorio. y Luz Alba Sierra2015”

		del circuito de Cúcuta, norte de Santander .				un abogado		
					Confo rmda d para la socied ad	5. ¿en cuánto a garantías y principios procesales, cree que la oralidad cumple con la función pública dada por la constitución a la administració n de justicia?	Total, totalmente segura.	Para la sociedad el sistema de la oralidad si les es conforme, en ningún momento la queja se eleva hacia el sistema propiamente oral, si no tiende a discriminar el asunto inquisidor a oral, y concede la falencia al abogado. Por ende el sistema oral es totalmente seguro en cuanto a garantías. Tal como se encuentra en la tesis de grado: “Efectividad de la descongestión judicial en el sistema jurídico

								colombiano Castillo Castañeda, Jorge Alexander Velandia Bonilla, Maribel 2014”
			Describir el impacto de la oralidad desde la entrada en vigencia del nuevo código general del proceso, en la jurisdicción civil colombiana, específicamente en el juzgado quinto de	Impresión de la oralidad por el juez.	Pertinencia	4. en base a su experiencia, ¿cuál es el tiempo en que un proceso basado en la oralidad llega a sentencia comparado a la escrituralidad?	Todo depende del abogado (3), el abogado es el que es perezoso y es el irresponsable.	Para medir la pertinencia de la oralidad, se debe establecer, cuanto demora un proceso en ser fallado, el tiempo es el mejor elemento para materializar este sistema, por ende, se le pregunto al operador cuanto era el tiempo estimado, lo que se encontró fue que para el operador el tiempo puede ser corto como se obtuvo en el registro de observación pero vuelve a mencionar que todo depende del abogado, es decir, este ejercicio compete netamente al

			familia del circuito de Cúcuta.				litigante. Tal como se refleja en la tesis de grado, se puede evidenciar que la pertinencia es el tiempo: “Descongestión judicial y su incidencia en el proceso ejecutivo en el estado colombiano a partir de la reforma del año 2010.López Loaiza.2012”
				Seguri dad	7. ¿cree que existe un mejor sistema de justicia que se adapte a las necesidades del estado colombiano en materia de	No, para mí no, porque en este juzgado no hay congestión (2)	La seguridad de la oralidad no se puede medir en el tiempo que un proceso es fallado, si no se debe medir en que si los expertos consideran que por el contrario se puede implementar otro sistema que salvaguarde garantías de manera más

						descongestión judicial?	real. Se tiene que el operador judicial considera que la oralidad es un sistema realmente garantizador de derechos, que en ningún momento entorpece la administración de justicia, para ello se trae de referencia la tesis de grado: “Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col) Carolina Valencia Rey 2011”
						1. ¿cuál es su experiencia como operador judicial (cuantificada	Cuatro años, 15 de agosto del año 2013.... Para que un operador judicial pueda dar certeza de la seguridad que brinda la oralidad, tuvo que antes manejar la escrituralidad, por

						en años) y hace cuánto le fue designado este despacho?		ende fue menester que el juez entrevistado haya fallado con los dos sistemas.
			Identificar posibles vacíos normativos del sistema oral de la jurisdicción ordinaria civil colombiana, por medio del análisis documental.	Insuficiencia e idoneidad del legislador ante la oralidad.	Marco constitucional	5. ¿en cuánto a garantías y principios procesales, cree que la oralidad cumple con la función pública dada por la constitución a la administración de justicia?	Total, totalmente segura.	La garantía constitucional se mide en el cumplimiento de principios procesales, como resultado se tiene que para dejar lo utópico la oralidad si se puede materializar, y la única manera de alcanzar tal mencionada materialización es la preparación del profesional del derecho, es decir, el sistema oral es netamente seguro, sin ningún vacío legal. para ello se trae de referencia

							la tesis de grado: “Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col) Carolina Valencia Rey 2011”	
					Marco Legal	2. ¿usted aplico la escrituralidad en algún momento?	Si, desde que llegue aquí, cuando llegue a este juzgado si aplique la escrituralidad, yo llegue a este juzgado en agosto del 2013 éramos escritural hasta el 29 de abril del año 2014, a partir del 30 de abril del	Para que un operador judicial pueda dar certeza de la seguridad que brinda la oralidad, tuvo que antes manejar la escrituralidad, por ende fue menester que el juez entrevistado haya fallado con los dos sistemas.

							año 2014 empezamos con la ley 1395 del 2010 ya en oralidad y el 1 de enero del año 2016 ingreso todo completo el código general del proceso, en este juzgado desde el 2014 estamos en oralidad	
					Garantía a la administración de justicia	3. ¿desde la implementación del nuevo código general del proceso, cual ha sido el flujo de	Bueno a partir del 30 abril del año 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 ingresaron 630 procesos, del 1	Podría decirse que este es el resultado que se categoriza como mayor porque permite establecer que efectivamente garantiza una óptima administración de

						<p>procesos que han ingresado a este juzgado?</p>	<p>de enero en el año 2015 ingresaron 852, en el año 2016 742 y hasta el día de hoy van 475 procesos del año 2017. Todo depende del abogado, el abogado (4) es el que es perezoso y no es perezoso, el irresponsable es el irresponsable.</p>	<p>justicia, con resultados reales. De referente traemos: “Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia Manuel Alberto Restrepo medina 2011”</p>
--	--	--	--	--	--	---	---	---

**ANEXO 4. MATRIZ ANALISIS LEGAL**

<b>AMBITO TEMATICO</b>	<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>NORMA Y ASUNTO</b>	<b>RESULTADOS</b>
Oralidad y descongestión.	¿Qué influencia real ejerce en la práctica, la oralidad en la jurisdicción civil, sobre la problemática de la congestión judicial, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta?	Describir el impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, sobre la congestión judicial en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, norte de	Reseñar la teoría (deber ser), con la práctica de la Oralidad en la Jurisdicción ordinaria Civil Colombiana, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.	Cumplimiento practico-legal de la oralidad.	Calidad de la administración de Justicia	Ley 1285 de 2009. Artículo 1. Celeridad La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento – oralidad (1) - Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales (1) con las excepciones que establezca la ley.	Esta ley permite inferir que la oralidad en el marco jurídico colombiano si tiene unos parámetros establecidos que se consideran como lineamientos para el juez en cuanto establece que: el proceso en jurisdicción civil-familia y demás jurisdicciones deberá ser oral en todas las actuaciones para

		Santander.				que sea pronta, cumplida y eficaz.
					Conformidad para la sociedad	<p>Ley 1564 de 2012. Artículo 2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva- con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.</p> <p>El articulado está hablando de una sanción, es decir, al momento que se quebranta la oralidad la parte procesal tendrá derecho no solo a que se resuelva su controversia en términos razonables para evitar menoscabo de los derechos sino también se le sancionara al operador judicial, que por negligencia esta</p>

							tardío en sus obligaciones de impartir justicia, otra ventaja más para la oralidad.
			Describir el impacto de la oralidad desde la entrada en vigencia del nuevo código general del proceso, en la jurisdicción civil colombiana,	Impresión de la oralidad por el juez.	Pertinencia	Ley 1564 de 2012. Artículo 3. Proceso oral (1) y por audiencias- Las actuaciones se cumplirán en forma oral (1), pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparados por reserva.	Todo el proceso deberá ser por audiencias y en sustento a esta investigación el problema no nace de la legislación sino de la aplicación indebida.

			específicamente en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.		Seguridad	Ley 1395 de 2010. Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente (1)	En este orden de ideas el articulado está previniendo posibles dilataciones al momento de dar sentencia, puesto que se debe sustentar oralmente en estrado al momento de que se da sentencia presentar el recurso de apelación ante el juez en la misma actuación, evitando un desgaste de justicia y prolongación en el tiempo.
			Identificar posibles vacíos normativos del	Insuficiencia e idoneidad del legislador ante	Marco constitucional	Constitución Política de Colombia. Artículo 29. De los derechos	Teniendo en cuenta que el debido proceso es un

			sistema oral de la jurisdicción ordinaria civil colombiana, por medio del análisis documental.	la oralidad.		fundamentales.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas- a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas	derecho fundamental como la expresa la matriz, estos derechos son de cumplimiento inmediato y deben ser reconocidos judicialmente, es decir, si en un proceso de la jurisdicción civil- familia se llegare a presentar una dilatación injustificada que este trasgrediendo el debido proceso, esta persona podrá solicitar el debido amparo del derecho y que de tal forma se pueda
--	--	--	--	--------------	--	---	---

							<p>dar celeridad al asunto, por ende constitucionalmente puede materializarse el derecho a una administración de justicia pronta. La tesis de grado: “la congestión judicial en Colombia Ximena coronado Britto 2009” establece que la oralidad se aplica en los procesos cuando estos ingresan al despacho y comienzan a perseguir un fin constitucional y</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						que eso se debe mantener hasta resolución de la controversia suscitada.
					Marco Legal	Ley 1282 de 2009. Artículo 8. Régimen de los juzgados- Su actuación será oral (1), sumaria y en lo posible de única audiencia.
						Ley 1395 de 2010. Artículo 72. Se podrá fallar oralmente en los procesos contenciosos administrativos- la motivación será oral (1) - el resuelve por escrito.
						Es evidentemente claro que la oralidad aplica para todas las jurisdicciones y que en cuanto a motivación de procesos, es decir, las razones de la decisión del operador judicial serán dadas oral

							por estrado, de manera corta y argumentada para que así se le garantice a las partes procesales un debido proceso justificado.
						Ley 1395 de 2010. Artículo 103. Trámite del incidente de reparación integral. Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente (1) en su pretensión en contra del declarado penalmente responsable	En cuanto a justicia penal la oralidad también es garantía para las partes procesales, puesto que se establece que el incidente se hará en ocasión de la misma audiencia y será sustentado verbalmente. Aunque se debe hacer la aclaración de que en

							Colombia aún existen juzgados que manejan ley 600 (sistema inquisitivo) y juzgados que manejan ley 906 y a su vez juzgados mixtos. Esto no es que configure un quebrantamiento de la oralidad, sino que el proceso de transición de un sistema oral a inquisitivo en materia penal requiere mucho más tiempo, de igual forma no, nos es útil hablar sobre esta jurisdicción puesto que el
--	--	--	--	--	--	--	---

							proyecto de investigación se delimita a la jurisdicción civil-familia.
					Garantía a la administración de justicia	Ley 1395 de 2010. Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente (1).	En este orden de ideas el articulado está previniendo posibles dilataciones al momento de dar sentencia, puesto que se debe sustentar oralmente en estrado al momento de que se da sentencia presentar el recurso de apelación ante el juez en la misma

							actuación, evitando un desgaste de justicia y prolongación en el tiempo.
						Ley 1564 de 2012. Artículo 107. Audiencias y diligencias- Concentración. Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad- Intervenciones. Las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de (20) minutos, salvo disposición en	Este es el articulado más importante para el marco jurídico de la oralidad, allí se está determinando parámetros de tiempo, modo y lugar para llevar a cabo las audiencias. No logra determinarse algún posible vacío legal en cuanto a oralidad en

						<p>contrario- Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas- La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará</p>	<p>jurisdicción civil-familia Colombiana, el legislador estableció como debía ser el proceso, con qué recursos se deben contar para su materialización y las consecuencias al momento que se quebranta la oralidad y el debido proceso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

## ANALISIS DE LA INFORMACION

### 4.1 Resultados

*OBJETIVO ESPECIFICO No. 1:* reseñar la teoría (deber ser), con la práctica de la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil colombiana, en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de una matriz de análisis documental y un registro de observación, registrada a través de una audiencia. En cuanto a la reseña de la práctica se realizó un registro de observación de una sola audiencia en materia civil-familia en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta y para reflejar el deber ser como teoría se aplicó la matriz de análisis documental.

Al redactar los resultados se puede comprobar que una tesis de grado titulada “congestión judicial en Colombia” es el único trabajo de investigación que determina que el gran problema de la oralidad no es en si el sistema y su eficacia, sino lo poca confianza (1) de la sociedad, lo que da para inferir que la desconfianza en el sistema jurídico de Colombia no es el problema que afecte directamente a la congestión que se presenta en los juzgados a nivel nacional.

Por otro lado queriendo obtener una administración de justicia satisfactoria en el recuento de resultados se arroja que tan solo una tesis de grado titulada “: ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, caso Manizales” establece que la oralidad brinda las garantías (2) para el cumplimiento del Estado Social de Derecho, de tal forma, que no se puede determinar que el sistema de la oralidad sea el que garantice un estado social de Derecho pero si cumple con el fin de una administración de justicia efectiva, que considerablemente se puede seguir implementando en los juzgados del orden nacional.

En la tesis titulada “Vicisitudes en la aplicación del sistema de audiencias públicas orales, en el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Ocaña, norte de Santander” se estableció que la oralidad puede ser implantada con éxito (3) aunque no es un criterio unificado por los demás referentes teóricos implementados para este análisis documental, si recobra gran relevancia en cuanto, la realización de la mencionada investigación se llevó a cabo dentro del distrito judicial de Norte de Santander, porque si bien es cierto no se puede generalizar que la cantidad de procesos sea iguales en los distintos municipios, pero si sirve como apoyo central de esta investigación partiendo de que la oralidad se implementó en el territorio nacional gradualmente y para norte de Santander sucede que el termino fue igual, se puede relacionar el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta con el juzgado tercero civil municipal de Ocaña en cuanto en los dos juzgados se ha tenido resultados satisfactorios para la administración de justicia de Colombia. Y en concordancia con ello la tesis titulada “Descongestión judicial y su incidencia en el proceso ejecutivo en el estado colombiano a partir de la reforma del año 2010” establece que la oralidad mantiene eficacia (5) de manera significativa, lo que trasciende a un sistema jurídico con éxito y eficacia, en cuanto a sistema más no a su aplicación. Si bien es cierto la oralidad, garantiza celeridad, en el libro titulado “Ensayos sobre derecho procesal civil” se afirma que la oralidad busca evitar dilaciones (7) lo cual efectivamente se mantiene vigente en lo poco que lleva de implementado el sistema.

Es de anotar que en el procesamiento de este análisis documental se logró fijar que cinco documentos de los diecisiete procesados manejan la relación entre congestión y descongestión judicial(4), los cuales se titulan: “Efectividad de la descongestión judicial en el sistema jurídico colombiano”, “Problemática de la enseñanza de la oralidad en el procedimiento del derecho colombiano frente a las reformas del sistema acusatorio, ley 906 de 2004 y ley 1395 de julio de 2010 de congestión judicial.”, “Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col)”, “El proceso oral como garante de justicia” y “Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia”. Lo anterior establece que es evidente que entre congestión y descongestión si se encuentra una relación estrecha en cuando, la primera origina la segunda, logrando cambiar el sistema escritural a un sistema oral. Evidencia fácilmente que en Colombia

si existe la Oralidad, y que esta surgió por un problema del sistema jurídico pero que hoy en día la congestión que se encuentra a nivel nacional no es problema de la oralidad.

En el sentido de que se pasó de un sistema escritural a un sistema oral, no se puede perder de vista que aún se mantiene un aspecto escritural en cuanto a la presentación de las acciones pero la presentación de estas solo son para dar inicio a un proceso civil-. Familia, como requisito, así lo establece la tesis de grado titulada: “Ecos de justicia entre la escritura y la oralidad” que determina que el sistema escrito y el sistema oral deben ir de la mano(6), y tiene gran sentido en el entendido de que toda las actuaciones debe reposar en un expediente de manera que se pueda mantener el principio de legalidad, pero no se puede afirmar que es un sistema mixto, porque en realidad solo no se puede desconocer la escrituralidad en ningún sistema jurídico de cualquier país, pero debe tenerse claro que si se maneja la oralidad en Colombia.

La implementación de codificación permitió procesar la información de tal manera que se pudiera determinar del marco teórico y referencial las similitudes en cuanto resultados de trabajos ya antes realizados sobre el tema, de tal forma, que es la herramienta útil para lograr el cumplimiento de la investigación.

Seguidamente se aplicó un registro de observación. El formato de observación de audiencia permitió determinar que el desempeño práctico de los profesionales del derecho en cuanto al manejo del sistema de la oralidad es Regular. Al momento de aplicar el instrumento, durante el transcurso de la audiencia, los apoderados no tuvieron mayor influencia en cuanto, no realizaron intervenciones en ningún momento significativo puesto que las partes fueron las que discutieron, además se evidencio que no había una preparación para las partes, estas estaban perdidas en cuanto al tema y no prepararon nada relacionado al asunto, por ejemplo la demandante no tenía cuantificado cuanto gastaba en la manutención de la menor.

En cuanto a tiempo, se logró determinar un tiempo eficaz porque fue de 40 minutos, audiencia continua, oral y publica. La operadora judicial manejo la oralidad de manera impecable, tanto así, que logro evacuar la audiencia de conciliación en 40 minutos, explicando cada paso a las

partes y explicando cada decisión que estas tomaban, las partes se fueron a gusto con el asunto conciliado.

La pertinencia de la oralidad no solo consiste en la solución de la controversia, si no en cumplir las exigencias y parámetros legales establecidos para ella, tal cual se lo evidenciar con dicha audiencia en cuanto el tiempo de las intervenciones No excedieron los 20 minutos, como lo exige la ley.

La garantía de transparencia s refleja no solo en que las actuaciones sean legales y llevadas por un tercero imparcial sino también consiste en tener Recursos técnicos sala de audiencia en perfecto estado, como se encontró en dicha audiencia, el audio y el video estaba en perfecto estado, constata un óptimo manejo de oralidad donde reposa documentalmente el proceso, haciendo de la oralidad un sistema netamente tecnológico y sustancioso.

Se arroja como evidencia que La hora señalada era a las 9: 00AM y por retraso de la demandante se inició a las 9:07AM, es decir, el problema de congestión judicial no recae sobre el propio sistema de la oralidad, si no que evidentemente el ciudadano titular del derecho provoca la denominada congestión, y obstaculiza su plena realización a garantías constitucionales como la administración de justicia.

En este resultado se obtiene que la asistencia de la jueza quinta de familia del circuito de Cúcuta asistió puntual a la audiencia, puesto que la hora señalada para llevar a cabo la audiencia de cesación de efectos civiles fue a las 9, la jueza socorro jerez estuvo allí a esa hora, cabe resaltar que la parte demandante quien inicio la acción no asistió puntual tuvo un retraso de 7 minutos, no se puede considerar un retraso significativo en la operación judicial pues se logró lo pretendido por las partes, se conciliaron todas las peticiones de las partes, aunque es importante recordar que la jueza ya tiene establecida su agenda para evacuar las demás diligencias que la labor encomienda, si bien es cierto el retraso de 7 minutos no entorpeció el curso de la audiencia la cual fue objeto de instrumento, si se puede llegar a entorpecer la labor diaria del juez y no solo para el cumplimiento de su ejercicio jurisdiccional sino para la garantía de justicia en un término razonable para los demás ciudadanos que reclaman una administración de justicia pronta.

Los abogados en este caso asistieron puntualmente. Durante el transcurso de la audiencia, las intervenciones de los abogados realmente fueron pocas, puesto que como se mencionó anteriormente se logró conciliar todas las pretensiones, lo que ocasiono que las intervenciones fueran solamente de las partes quienes estaban interesadas en obtener pronta resolución de la controversia, ahora bien, cabe resaltar que las partes eran las que tenían la palabra pero se alcanzó notar que estas no tuvieron preparación para poder estar allí en el estrado, es decir, el abogado debe ejercer su cumplimiento practico legal de la oralidad, no solo con la presentación oportuna y diligencias en términos estipulados sino también debe propender que el desarrollo de las audiencias sean prontas y sin entorpecer la labor del juez, de tal forma a la parte quien es la interesada obtener justicia se le debe preparar y explicar en qué consiste el proceso porque son ellos quienes en realidad usan la justicia para su bienestar.

Se arrojó como resultado que la oralidad como sistema judicial implantado para resolver la congestión judicial en Colombia, es un sistema que logra respetar y hacer efectiva la garantía constitucional del debido proceso que se encuentra en el artículo 29 de la constitución política de Colombia. Lo que comprueba que frente a un posible vacío normativo se descarta su existencia.

La prontas solución de la controversia que arrojó este instrumento es una clara evidencia de que se garantiza el proceso oral y por audiencia en cuanto a la protección de la concentración e inmediación, teniendo presente que no hubo dilación alguna durante el curso de esta y todo lo actuado se encuentra en el Código general del proceso. Ley 1564 de 2012 como marco legal.

La audiencia tenía fijada como hora de inicio a las 9:00AM por inconveniente de la parte demandante esta llegó a las 9:07AM retrasando la audiencia 7 minutos, no es un tiempo que se considere que entorpece la administración de justicia pero si atrasa las demás diligencias del juzgado que se tienen ya prevista para el día podría decirse que no dilato el proceso pero si genero molestia para los presentes que tienen el mismo respeto e importancia en el proceso. Frente a este retraso la juez le llamo la atención y solicito a pagar los celulares puesto que la parte demandante le estaba ingresando una llamada, ahora bien se pudo evidenciar perfectamente el buen manejo de la oralidad en cuanto, por medio del juez las partes lograron conciliar loa

asuntos susceptibles de discusión en la audiencia. Fue eficaz en cuanto la solución de fondo. Por ende no se puede establecer un patrón en la aplicación de este instrumento como la utilización de codificación, ya que lo que se aplicó fue un registro de observación que resuelve el cumplimiento teórico-práctico del abogado y juez como principales herramientas para encontrar justicia.

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 2** Describir el impacto de la oralidad desde la entrada en vigencia del nuevo código general del proceso, en la jurisdicción civil-familia colombiana, específicamente en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de una entrevista estructurada compuesta por siete preguntas, dirigida a la jueza quinta de familia del circuito de Cúcuta, con el fin de describir el impacto que ha tenido la oralidad en la jurisdicción civil-familia en Cúcuta.

**Pregunta No. 1** ¿cuál es su experiencia como operador judicial (cuantificada en años) y hace cuánto le fue designado este despacho?

Esta pregunta permitió establecer si la jueza tenía la experiencia suficiente para poder determinar con exactitud el impacto de este nuevo sistema implantado en Colombia, como respuesta se obtuvo que: ha sido jueza durante cuatro años e inicio en ese despacho desde el 15 de agosto del año 2013. Se tiene entonces que para que un operador judicial pueda dar certeza de la seguridad que brinda la oralidad, tuvo que antes manejar la escrituralidad, por ende fue menester que el juez entrevistado haya fallado con los dos sistemas. En este caso no se puede establecer algún patrón o código que permita establecer alguna relación entre las demás preguntas que se aplicaron a la jueza Socorro Jerez, porque con ella solo se quiere establecer su experiencia, mas no determinar criterios e impactos como operadora del sistema de la oralidad.

**Pregunta No. 2** ¿usted aplicó la escrituralidad en algún momento? Es menester establecer la experiencia en cuanto si aplicó la escrituralidad, es decir, la transición de un sistema a otro permite que el operador judicial tenga la visión de los sistemas, reconozca ventajas y desventajas de los dos. Como respuesta se logró obtener a esta pregunta que: Si, desde que llegue aquí,

cuando llegue a este juzgado si aplique la escrituralidad, yo llegue a este juzgado en agosto del 2013 éramos escritural hasta el 29 de abril del año 2014, a partir del 30 de abril del año 2014 empezamos con la ley 1395 del 2010 ya en oralidad y el 1 de enero del año 2016 ingreso todo completo el código general del proceso, en este juzgado desde el 2014 estamos en oralidad. La anterior respuesta permite inducir que se aplicó índicamente el instrumento, por el hecho de ser una jueza que conozca los dos sistemas y pueda denotas el impacto real de este nuevo sistema que a lo último es lo que se está buscando con esta investigación y conocer que el problema no es solo el sistema, sino problemas externos que no vienen siendo los principales sino los accesorios.

Pregunta No. 3 ¿desde la implementación del nuevo código general del proceso, cual ha sido el flujo de procesos que han ingresado a este juzgado? - Pregunta No. 4 en base a su experiencia, ¿cuál es el tiempo en que un proceso basado en la oralidad llega a sentencia comparado a la escrituralidad?

Al redactar los resultados de este instrumento y al querer materializar que descripción se da al impacto que ha generado la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil-familia, siempre es bueno desde el inicio tener conocimiento cuantos procesos han sido fallados durante la vigencia de la oralidad, así de manera cuantitativa se sabe determina su eficacia pero cabe resaltar que esta investigación tiene enfoque cualitativo, por ende, este resultado tan solo es un apoyo para formar el concepto de la descripción en cuanto a cumplimiento de justicia. Se tuvo como respuesta de esta pregunta que: Bueno a partir del 30 abril del año 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 ingresaron 630 procesos, del 1 de enero en el año 2015 ingresaron 852, en el año 2016 742 y hasta el día de hoy van 475 procesos del año 2017. Todo depende del abogado, el abogado es el que es perezoso y el irresponsable. Notoriamente este juzgado ha tenido un flujo de procesos fallados significativos que demuestran que la oralidad se implementa de manera óptima en este juzgado garantizando el acceso a la justicia a todos los ciudadanos interesados en resolver controversias en la jurisdicción civil-familia.

Con la pregunta No. 4 se quería que la jueza estableciera un término exacto en que se dicta fallo con la oralidad y tiempo exacto que se dictaba fallo con la escrituralidad pero se tuvo como

resultado que: Todo depende del abogado, el abogado es el que es perezoso y es el irresponsable. No era la respuesta esperada, se pretendía determinar un tiempo exacto, aun así esto arroja como resultado que dos de las respuestas dadas por la Jueza Socorro Jerez Vargas de las preguntas 3 y 4 coinciden en que el problema actual del sistema judicial en cuanto prolongaciones en la administración de justicia no es el propio sistema implantado de la oralidad, sino por el contrario el problema de la congestión judicial que genera prolongaciones para la administración de justicia es del abogado, la falta de experiencia, preparación, ineficacia y acciones denotadas como artimañas para prolongar términos y obtener resultados favorables dejando en desventaja a las partes que son los interesados en obtener pronta justicia.

Pregunta No. 5 ¿en cuánto a garantías y principios procesales, cree que la oralidad cumple con la función pública dada por la constitución a la administración de justicia?

La garantía constitucional se mide en el cumplimiento de principios procesales, como resultado se tiene que para dejar lo utópico la oralidad si se puede materializar, y la única manera de alcanzar tal mencionada materialización es la preparación del profesional del derecho, es decir, el sistema oral es netamente seguro, sin ningún vacío legal. Para ello se trae de referencia la tesis de grado: “Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col) Carolina Valencia Rey 2011” Como respuesta se obtuvo por la jueza: Total, totalmente segura. Permite fijar que la oralidad como sistema judicial para el actual siglo en materia de justicia Colombiana es, el sistema idóneo que garantiza pronta justicia a las controversias suscitadas a nivel nacional por los colombianos, no solo se determina por la entrevistada sino también por la mencionada tesis de grado anteriormente.

Pregunta No 6. ¿Cuál es a su parecer la principal falencia o puntos a mejorar a nivel estructural de este sistema de oralidad?

En el sentido de que la investigación también busca establecer posibles vacíos normativos esta pregunta no solo admite conocer falencias o puntos a mejorar sino que simultáneamente desarrolla dos objetivos de esta investigación, ahora bien, se obtuvo como respuesta por la juez que: El abogado desconoce el procedimiento y por eso es que congestiona el sistema y hay que

decretar desistimientos tácitos porque el abogado no tiene conocimiento... ese es el gran problema la falta de preparación de un abogado. En relación con esta respuesta, que el abogado desconoce el procedimiento es similar a la respuesta a que todo depende del abogado en las respuestas de las preguntas 3 y 4. Podría decirse que este es el resultado que se categoriza como mayor porque permite establecer que efectivamente garantiza una óptima administración de justicia, con resultados reales. De referente traemos: “Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia Manuel Alberto Restrepo medina 2011”.

Pregunta No 7. ¿Cree que existe un mejor sistema de justicia que se adapte a las necesidades del estado colombiano en materia de descongestión judicial?

La seguridad de la oralidad no se puede medir en el tiempo que un proceso es fallado, si no se debe medir en que si los expertos consideran que por el contrario se puede implementar otro sistema que salvaguarde garantías de manera más real. Se tiene que el operador judicial considera que la oralidad es un sistema realmente garantizador de derechos, que en ningún momento entorpece la administración de justicia. Por ende como resultado relevante se tiene que la oralidad como sistema judicial para la descongestión judicial es idóneo.

*OBJETIVO ESPECIFICO No. 3:* Identificar posibles vacíos normativos del sistema oral de la jurisdicción ordinaria civil colombiana, por medio del análisis documental.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de una matriz de análisis legal, que reúne el marco legal en la que se fundamenta el sistema judicial de la oralidad, con el fin de determinar si existe o no un posible vacío legal.

Al redactar los resultados se puede determinar que efectivamente el sistema de la oralidad tiene fundamento constitucional como es la garantía del debido proceso mencionada en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, puesto que es importante mencionar que la garantía del debido proceso recae sobre cualquier actuación en caminata a requerir justicia como primer medida, en segunda medida existe una ley estatutaria que permite inferir que la oralidad en el marco jurídico colombiano si tiene unos parámetros establecidos que se consideran

como lineamientos para el juez en cuanto establece que: el proceso en jurisdicción civil-familia y demás jurisdicciones deberá ser oral en todas las actuaciones para que de manera sea pronta, cumplida y eficaz. Frente al fenómeno de la descongestión judicial el legislador adoptó medidas para la regulación de esta en todas las jurisdicciones, Es evidentemente claro que la oralidad aplica para todas las jurisdicciones y que en cuanto a motivación de procesos, es decir, las razones de la decisión del operador judicial serán dadas oral por estrado, de manera corta y argumentada para que así se le garantice a las partes procesales un debido proceso justificado. Y por último se encontró con la expedición con el código general del proceso, una garantía procesal fundada en aspectos básicos como: debido proceso, proceso por audiencias, concentración e inmediación, es decir, el instrumento anteriormente aplicado evidencia que el sistema de la oralidad en Colombia, no tiene ningún vacío legal, y que por el contrario el legislador se encargó de equiparar constitucionalmente el derecho sustantivo y procedimental de este sistema y que la cuestión no es legal si no aplicación deficiente del mismo.

## CONCLUSIONES

Queda demostrado que la congestión judicial es un fenómeno que ataca a la gran mayoría de juzgados del país que genera que se prolonguen, se demoren o se retrasen los procesos en un despacho judicial debido a la sobrecarga de demanda de justicia, que es causada por la mala gestión del abogado, es decir, la congestión judicial hoy en día ha sido un reflejo de la carencia de preparación del profesional del derecho. Es evidente que frente a esta problemática se implementó el sistema de oralidad como principio para la garantía del Estado Social de Derecho en cuanto a pronta administración de justicia, por ende la investigación determina que la oralidad efectivamente si consiste en la supremacía de la palabra bien hablada, reflejada en alegatos, elementos probatorios, intervenciones coherentes, preparación de las partes todo de forma verbal, pero no se puede apartar los escritos ni tampoco se puede afirmar que el sistema judicial Colombiano es mixto, teniendo en cuenta que en el sentido de que se pasó de un sistema escritural a un sistema oral, no se puede perder de vista que aún se mantiene un aspecto escritural en cuanto a la presentación de las acciones pero la presentación de estas solo son para dar inicio a un proceso civil-. Familia, como requisito,” que determina que el sistema escrito y el sistema oral deben ir de la mano y tiene gran sentido en el entendido de que toda las actuaciones debe reposar en un expediente de manera que se pueda mantener el principio de legalidad, pero no se puede afirmar que es un sistema mixto, porque en realidad solo no se puede desconocer la escrituralidad en ningún sistema jurídico de cualquier país, pero debe tenerse claro que el sistema judicial.

Con la implementación de la oralidad como sistema judicial en Colombia, en el juzgado de familia quinto del circuito se benefició, en cuanto se logró establecer que erradico la congestión teniendo en cuenta que este sistema permite determinarle un tiempo máximo para las intervenciones a los abogados e igualmente permite que quien lleve el curso del proceso sea el

juez y este a su vez pueda dar celeridad a las actuaciones y sancionarlas cuando falten a l deber ser del profesional del derecho y a la recta administración de justicia.

También se demostró con el proyecto, que la oralidad como sistema judicial no carece de instrumentos para su aplicación sino que por el contrario el legislador blindo el sistema para que sea garantista de derechos y ágil en la administración de justicia en cuanto a la demanda nacional de procesos, en este sentido, el proyecto demostró que la oralidad como sistema judicial es el más apropiado para el juzgado quinto de familia del circuito permitiendo determinar como único sistema que mantiene la seguridad jurídica con la ventaja de las audiencias orales y la inmediación que implica que el juez analice directamente el proceso.

En conclusión, en el juzgado 5° de familia del circuito en oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, no se puede decir que en el exista congestión judicial en cuanto así lo manifestó la jueza Socorro Jerez Vargas de acuerdo a las estadísticas de procesos que se han evacuado durante la vigencia del código general del proceso, es decir, el mención juzgado tiene una tendencia oral. Por ende puede establecerse que la única relación que tiene la oralidad con la congestión judicial es provocada o causada por el profesional del derecho en cuanto no tiene preparación para ser proactivo y generara celeridad a los procesos, ya que muchas veces desconoce el trámite, no prepara a las partes, usa artimañas para dilatar el proceso y muchas veces inicia procesos de forma temeraria habiendo otras instancias, generando un flujo anormal de procesos en los juzgados.

## **RECOMENDACIONES**

Una vez concluido el proyecto de investigación, se considera interesante y necesario:

Extender los estudios de las causas de la congestión judicial desde otra perspectiva distinta a la implementación del sistema judicial de la oralidad.

Trabajar en mejorar la oferta académica de los programas de derecho para optimizar la argumentación jurídica del estudiante, con el fin de que el futuro profesional del derecho tenga una insuperable aplicación de la oralidad para evitar prolongaciones judiciales y mejorar la calidad de la justicia.

Trabajar en una socialización de la Oralidad como Sistema Judicial y las grandes ventajas que trae a la comunidad en general.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, S. (2010, febrero, 01). El proceso oral como garante de justicia. *Derecho y Realidad*, (15), p.331.
- Álvarez, J (2003). *Como hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*. México. Editorial Paidós Mexicana, S.A.
- Ancona, M.A. (2001). *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid, España: Síntesis Sociología.
- Barona, D, & Cortes, P. (2013). *La oralidad en el procedimiento administrativo colombiano*. Universidad militar nueva granada. Bogotá, Colombia.
- Britto, X. (2009). *La congestión judicial en Colombia*. Pontificia universidad javeriana. Bogotá, Colombia.
- Bonilla, M, & C, J. (2014). *Efectividad de la descongestión judicial en el sistema jurídico colombiano*. Universidad militar nueva granada. Bogotá, Colombia.
- Buendía, L., Colás, P. & Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Calderón, L. (2012). *Problemática de la enseñanza de la oralidad en el procedimiento del derecho colombiano frente a las reformas del sistema acusatorio, ley 906 de 2004 y ley 1395 de julio de 2010 de congestión judicial*. Universidad nueva granada. Bogotá, Colombia.
- C, S. (2016). *Ecós de justicia: entre la escritura y la oralidad*. *Revista Internacional de Direito e Literatura*. v. (2), n. 2. doi: 10.21119/anamps.22.321-348

- Cappelletti, A. (1973). *El proceso civil en el derecho comparado. Las grandes tendencias evolutivas*. Argentina. Breviarios de Ejea.
- Criado, F. (2016). *Vicisitudes en la aplicación del sistema de audiencias públicas orales en el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Ocaña, norte de Santander*. Universidad Francisco de Paula Santander. Ocaña, Colombia.
- Creswell, J. (2005). *Investigación educativa: planificación, conducción y evaluación de investigaciones cuantitativas y cualitativas*. Michigan, Estados Unidos. Pearson Education.
- Chiovenda, G. (1949). *Ensayos de derecho procesal civil: Relación procesal de cognición (Sentencia, juicios de impugnación, litispendencia y cosa juzgada - relaciones procesales con intereses múltiples) Relación procesal de ejecución*. Madrid, España. Bosch y Cía.
- Congreso de Colombia. (12 de Julio de 2012). Artículo 2, 3, 5,6 y 107. *Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012)*. D.O: 48489. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>
- Congreso de Colombia. (22 de enero de 2009). Artículos 4, 22. *Ley 1285 por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34710>
- Congreso de Colombia. (12 de Julio de 2010). Artículo 72, 103 y 179. *Ley 1395 de 2010 por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39994>
- Constitución Política de Colombia (4 de Julio de 1991). Artículo 29. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Hevia, O. R. (2001). *Reflexiones Metodológicas y Epistemológicas sobre las Ciencias Sociales*. Caracas, Venezuela: Fondo Editorial Tropykos.
- Hurtado, J. (2000). *El proyecto de Investigación. Una comprensión Holística. (3era. Ed.)*. Bogotá, Colombia. Cooperativa Editorial Magisterio.

- López, M, & Henao, L. (2012). *Descongestión judicial y su incidencia en el proceso ejecutivo en el estado colombiano a partir de la reforma del año 2010*. Pereira, Colombia. Universidad Libre seccional Pereira.
- Medina, M. (2011, julio, 21). *Elementos para una ejecución exitosa del plan especial de descongestión de la jurisdicción administrativa en Colombia*. Diálogos de Saberes. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3871156>
- Morse, J. (2005). *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa*. Medellín, Colombia. Mose, J.M.
- Muñoz, I. (2010, febrero, 20). *La prueba de la oralidad civil en Colombia*. Revista científica Juris. Recuperado de [https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas\\_cientificas/juris/volumen-6-no-12/art-3.pdf](https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-6-no-12/art-3.pdf)
- Osorio, O, & Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, caso Manizales*. Manizales, Colombia. Universidad de Manizales.
- Pardinas, F. (1989). *Metodología y técnicas de investigación en ciencia sociales*. México. Siglo XXI editores, S.A. de C.V
- Pinzón, O. (2013). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. Prolegómenos revista facultad de derecho, 16, 32, 105-122. doi: <https://doi.org/10.18359/dere.757>
- Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/ley145016062011.pdf>
- Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura. (2011). *Plan sectorial de desarrollo de la rama judicial 2011-2014 hacia una justicia eficiente, un propósito nacional*. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/76250/Plan+Sectorial+2011+-+2014.pdf/9c2ad6f7-9ce8-45f8-a281-0eb2751f1e3d>

- Rey, C. (2011). *Implementación del sistema oral en los juzgados laborales del circuito judicial de Bucaramanga (Col)*. Iustitia, 9 (2011). doi: <http://dx.doi.org/10.15332/iust.v0i9.904>
- Rivera, O. (2008). *La ley de impulso a la oralidad en el proceso laboral colombiano*. Jurídicas, 11, (1), 35-62. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechosocial/article/view/9566/11596>
- Sampieri, R, Collado, C, & Lucio, P. (1998). *Metodología de la investigación quinta edición*. México. Interamericana editores, S.A. DE C.V.
- Sabino, C. (1998). *Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos*. Buenos aires, Lumen-Humanitas.
- Taylor, S. & Bogdan, R. (1986). *Introducción: ir hacia la gente, en Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. México. Paidós.
- Moreno, D. F. Pavajeau, C.A. Martínez, C.J. & García, D. .M. (1977). *Derecho penal y criminología. Revista del instituto de ciencias penales y criminológicas de la universidad externado de Colombia*. Bogotá, Colombia. Editorial universidad externado de Colombia.
- Vasilachis, G. (1992) *Métodos Cualitativos I. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Ong, W. (1987). *Oralidad y escritura: tecnologías de la palabra*. México. Fondo de cultura económica S.A DE C.V.

## ANEXOS

### ENTREVISTA.

INSTRUMENTO: ENTREVISTA A EXPERTOS									
ENTREVISTADO								FECHA	
<p>ESTIMADO SEÑOR (A) JUEZ, LA SIGUIENTE ENTREVISTA TIENE COMO OBJETIVO RECOLECTAR INFORMACIÓN PERTINENTE PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN, EN LA QUE USTED CON LA EXPERIENCIA Y EL CONOCIMIENTO PRODUCTO DE SU CARGO JUEZ DE LA REPÚBLICA NOS PODRÁ DAR SU PERCEPCIÓN FRENTE A EL IMPACTO QUE HA TENIDO LA ORALIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO, EN ESTE CASO REALIZAREMOS NUESTRO ESTUDIO EN ESTE JUZGADO, DE ESTA JURISDICCIÓN (CIVIL) LA CUAL YA IMPLEMENTO EL SISTEMA ORAL. SU OPINIÓN NOS ES SUMAMENTE IMPORTANTE PUES ADEMÁS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS, EL TESTIMONIO DE PRIMERA MANO DE UN OPERADOR DE JUSTICIA NOS ES SUMAMENTE FIABLE Y VERAZ, ADEMÁS QUE NOS DA UN PUNTO DE VISTA MÁS SUBJETIVO Y AMPLIO DE LA PROBLEMÁTICA QUE TRATA NUESTRA INVESTIGACIÓN. SE DEBE ACLARAR QUE EN EL DESARROLLO DE ESTA ENTREVISTA, LOS DATOS PERSONALES QUE USTED NOS FACILITE, SERÁN RECOGIDOS Y RESGUARDADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PARA USO EXCLUSIVO DEL PROYECTO EN CURSO. MUCHAS GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN</p>									
INFORMACION DEL ENTREVISTADO									
PREGUNTAS					RESPUESTAS				
<p><b>1. ¿CUÁL ES SU EXPERIENCIA COMO OPERADOR JUDICIAL (CUANTIFICADA EN AÑOS) Y HACE CUANTO LE FUE DESIGNADO ESTE DESPACHO?</b></p>									
<p><b>2. ¿USTED APLICO LA ESCRITURALIDAD EN ALGÚN MOMENTO?</b></p>									

<b>3. ¿DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CUAL HA SIDO EL FLUJO DE PROCESOS QUE HAN INGRESADO A ESTE JUZGADO?</b>	
<b>4. EN BASE A SU EXPERIENCIA, ¿CUÁL ES EL TIEMPO EN QUE UN PROCESO BASADO EN LA ORALIDAD LLEGA A SENTENCIA COMPARADO A LA ESCRITURALIDAD?</b>	
<b>5. ¿EN CUÁNTO A GARANTÍAS Y PRINCIPIOS PROCESALES, CREE QUE LA ORALIDAD CUMPLE CON LA FUNCIÓN PUBLICA DADA POR LA CONSTITUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?</b>	
<b>6. ¿CUÁL ES A SU PARECER LA PRINCIPAL FALENCIA O PUNTOS A MEJORAR A NIVEL ESTRUCTURAL DE ESTE SISTEMA DE ORALIDAD?</b>	
<b>7. ¿CREE QUE EXISTE UN MEJOR SISTEMA DE JUSTICIA QUE SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL?</b>	

**MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL**

<b>TIPO DE (DOCUMENTO O NORMA)</b>	<b>NORMA</b>	<b>ORGANISMO/ ENTIDAD/ PROCEDENCIA</b>	<b>ARTICULOS APLICABLES</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1995</b>					
<b>LEY 1285 DE ENERO 22 DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 47.240 DE ENERO 22 DE 2009,</b>					
<b>LEY 1395 DE 2010 (JULIO 12) POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL</b>					
<b>LEY 1564 DE 2012 (JULIO 12) POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</b>					

**MATRIZ DE ANALISIS LEGAL**

<b>N O.</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO (TESIS DE GRADO- ARTICULOS- LIBROS)</b>	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>	<b>AUTOR DEL DOCUMENTO</b>	<b>AÑO PUBLICACION DOCUMENTO</b>	<b>FUENTE DE PROCEDENCIA</b>	<b>PALABRAS CLAVES DEL DOCUMENTO</b>	<b>IDEA FUNDAMENTAL DOCUMENTO</b>	<b>OBJETIVO DEL DOCUMENTO</b>	<b>CONCLUSIONES DE APORTE</b>
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

**REGISTRO DE OBSERVACIÓN TEORICA-PRACTICA DEL DEBER SER (JUEZ)**

RESEÑAR LA TEORÍA (DEBER SER), CON LA PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL COLOMBIANA.						
TIPO DE AUDIENCIA						JURISDICCION CIVIL
AUTORIDAD						JUEZ QUE CONOCE
DURACION DE LA AUDIENCIA						TIEMPO TOTAL (INICIO A FIN)
CRITERIO DESEMPEÑO PRACTICO		EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	SE ESTIMA: - LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA. - INTERVENCIONES ORALES. - PREDOMINIO DE LA PALABRA.
	APODERADO DEMANDANTE					
	APODERADO DEMANDADO					
INICIO HORA SEÑALADA	SI		NO			LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS SE INICIARAN EN EL PRIMER MINUTO DE LA HORA SEÑALADA PARA ELLAS.
ASISTENCIA APODERADOS	APODERADO DEMANDANTE		APODERADO DEMANDADO			SE PODRAN INICIAR LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS SIN LAS PARTES. LEY 1564, ARTICULO 107, INCISO 1, PARRAFO 3.
	SI	NO	SI	NO		
ASISTENCIA PARTES	PARTE DEMANDANTE		PARTE DEMANDADA			SE PODRAN INICIAR LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS SIN LAS PARTES. LEY 1564, ARTICULO 107, INCISO 1, PARRAFO 3
ASISTENCIA JUEZ	SI		NO			LA AUSENCIA DEL JUEZ GENERA NULIDAD.
NUMERO DE INTERVENCIONES	DEMANTANTE		DEMANDADO			LEY 1564 DE 2012 ESTABLECE EN EL ARTICULO 107, INCISO 1 PARRAFO 3. QUE MAXIMO 20 MINUTOS.
TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES MAXIMO (20 MINUTOS- A EXCEPCIONES)	DEMANDANTE		DEMANDADO			LEY 1564 DE 2012 ESTABLECE EN EL ARTICULO 107, INCISO 1 PARRAFO 3. QUE MAXIMO 20 MINUTOS.
RECURSOS TECNICOS SALA DE AUDIENCIA	AUDIO		VIDEO			LEY 1564 DE 2012 ESTABLECE EN EL ARTICULO 107, INCISO 4. GRABACION.
OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES						RESEÑA ENTRE ORALIDAD Y DESCONGESTION.

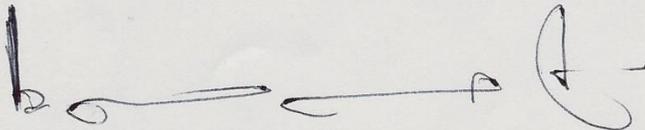
## ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dra. Luz Marina Morales**, y el **Dr. José Cepeda Mesa** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **RELACIÓN ENTRE LA CONGESTIÓN JUDICIAL Y LA ORALIDAD EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**, de los estudiantes: **INGRID LORENA AVENDAÑO GARCIA Y ERICKA JOJHANA CASTILLO TORRES**, del **10 Diurno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. **Registro de observación.**
2. **Matriz de análisis documental.**
3. **Entrevista estructurada.**
4. **Matriz análisis Legal.**

En constancia se firma a los 25 días del mes de 08 del 2017.

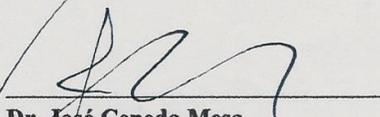


**Dra. Luz Marina Morales**

TP. No.

**Experto Disciplinar**

48.537.C.S. 4.



**Dr. José Cepeda Mesa**

TP. No.

**Experto Disciplinar**

107687 C.S. de la J.

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA**

